

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

REMITIDO
11 ABR 2025
15:08 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oax., a 11 de abril 2025
OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/051/2025
Asunto: Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita de en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE FOMENTO DEL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA PATERNIDAD RESPONSABLE.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL

LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos, de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE FOMENTO DEL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA PATERNIDAD RESPONSABLE**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La paternidad responsable es un principio fundamental para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, en muchas ocasiones, la participación del padre en la crianza se reduce a una obligación económica, dejando de lado su papel en la educación, la estabilidad emocional y el bienestar general de sus hijos.

Actualmente, la Ley Estatal de Fomento del Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes A Una Paternidad Responsable contempla la responsabilidad paterna, pero la redacción vigente del artículo 5 mantiene una visión limitada de esta. Por ello, la presente iniciativa propone reformarlo para reforzar el concepto de paternidad responsable como una obligación activa y corresponsable, garantizando que los padres participen equitativamente en la crianza y educación de sus hijos.

Para comprender la importancia de esta reforma, es fundamental analizar datos sobre la paternidad en México y Oaxaca.

- **Hogares monoparentales:** Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay más de 6 millones de hogares encabezados por mujeres. En Oaxaca, el porcentaje de hogares donde la madre es la única responsable de la crianza es superior al promedio nacional.

- Reconocimiento de la paternidad: Datos del Registro Nacional de Población indican que en México más del 30% de los niños nacidos fuera del matrimonio no son reconocidos por sus padres.
- Pago de pensión alimenticia: En 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reportó que el 67% de los padres separados no cumplen con el pago de la pensión alimenticia¹
- Impacto de la ausencia paterna: Diversos estudios indican que la ausencia del padre puede afectar el desarrollo socioemocional de los niños, aumentar el riesgo de deserción escolar y contribuir a problemas de conducta.

Estos datos evidencian que la paternidad en México sigue estando marcada por la ausencia y el incumplimiento de responsabilidades más allá de la cuestión económica.

Enfoque desde la Psicología y Sociología.

La teoría del apego de John Bowlby resalta que "la presencia activa de ambos progenitores en la crianza es esencial para el desarrollo emocional del niño. Cuando un padre está ausente o tiene una participación mínima, los hijos pueden experimentar inseguridad emocional, problemas de autoestima y dificultades para establecer relaciones sanas en la adultez"²

Por su parte, el sociólogo Pierre Bourdieu menciona que la crianza no solo es una cuestión de transmisión de bienes materiales, sino también de valores, hábitos y estructuras emocionales. La corresponsabilidad en la paternidad refuerza la equidad de género en el hogar y contribuye a la reducción de estereotipos que asignan a la mujer la carga exclusiva del cuidado infantil³

Referencias normativas.

La reforma propuesta se alinea con diversos instrumentos legales nacionales e internacionales:

- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989): Establece el derecho de los niños a crecer en un entorno familiar que garantice su desarrollo integral.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (México): Reconoce la corresponsabilidad de ambos progenitores en la crianza y desarrollo de los menores.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En su artículo 4º establece la igualdad de responsabilidades entre hombres y mujeres en el ámbito familiar.

¹ Unicef Comité Español, *Convención Sobre los Derechos de los Niños*, Mauricio Legendre, 36. 28046 Madrid.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² John Bowlby, *El apego y la pérdida*, pag 26, Paidós 1969.

³ Pierre Bourdieu, *La distinción, Criterio y bases sociales al gusto*, 1979, Les Éditions de Minuit.

OBJETIVOS DE LA REFORMA

La modificación al artículo 5 de la Ley Estatal de Fomento del Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a una Paternidad Responsable, tiene los siguientes propósitos:

1. Garantizar que la paternidad sea un compromiso activo, no solo en términos económicos, sino también en educación, crianza y bienestar emocional.
2. Eliminar la visión mínima de responsabilidad paterna y reforzar el derecho de las infancias a contar con una figura paterna presente y corresponsable.
3. Promover la equidad de género en el hogar, evitando que la responsabilidad del cuidado infantil recaiga exclusivamente en las madres.

La reforma propuesta fortalece el concepto de paternidad responsable, asegurando que los padres asuman un rol activo en la crianza de sus hijos. Con ello, se busca garantizar que niñas, niños y adolescentes en Oaxaca crezcan en un entorno que promueva su bienestar integral, su estabilidad emocional y el ejercicio pleno de sus derechos.

DATOS Y CONTEXTO EN OAXACA

- Hogares monoparentales: Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Oaxaca tres de cada diez hogares son monoparentales, de los cuales el 80% están encabezados por mujeres.
- Registro de nacimientos sin reconocimiento paterno: De acuerdo con el Registro Civil de Oaxaca, en 2023, más del 35% de los niños nacidos fuera del matrimonio no fueron reconocidos por sus padres al momento del registro, lo que refleja un problema de paternidad ausente.
- Incumplimiento de pensiones alimenticias: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca reportó que en el 75% de los casos de pensión alimenticia, los padres incumplen con sus obligaciones, lo que afecta directamente el bienestar de niñas, niños y adolescentes.
- Efectos de la ausencia paterna en Oaxaca: Un estudio de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) señala que la falta de presencia paterna está asociada con mayores tasas de deserción escolar en secundaria y preparatoria, así como con mayor vulnerabilidad de los adolescentes a la violencia y la pobreza.

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Este cambio elimina la referencia a "un mínimo de condiciones básicas" y refuerza la idea de que la paternidad responsable no es solo una obligación económica, sino también emocional y participativa.

LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DEL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA PATERNIDAD RESPONSABLE.	
ACTUAL.	MODIFICADO.
<p><i>Art 21. El ejercicio de la paternidad responsable corresponde al hombre que por consanguinidad o afinidad que con vínculos paterno-filiales tenga a una niña, niño o adolescente bajo su patria potestad, tutela o custodia.</i></p> <p><i>El ejercicio de ésta implica la necesidad de que los hombres asuman la responsabilidad de sus comportamientos reproductivos y sexuales; deriva del derecho de los niños y las niñas a contar con un mínimo de condiciones básicas para el desarrollo de sus capacidades y su bienestar y determina de manera particular a las contribuciones de tiempo que los hombres aportan a la reproducción y sostenimiento emocional del núcleo familiar.</i></p>	<p><i>Art 21. El ejercicio de la paternidad responsable corresponde al hombre que por consanguinidad o afinidad que con vínculos paterno-filiales tenga a una niña, niño o adolescente bajo su patria potestad, tutela o custodia.</i></p> <p><i>El ejercicio de ésta implica la obligación de que los hombres asuman de manera activa y corresponsable, las consecuencias de sus comportamientos reproductivos y sexuales. Asimismo, deriva del derecho de las infancias a crecer en un entorno que garantice su bienestar, desarrollo integral y estabilidad emocional, mediante la participación equitativa del padre en su crianza, educación y sustento.</i></p>

"2025 Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

Único: Se reforma el párrafo segundo del Artículo 5 de la Ley Estatal de Fomento del Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a una Paternidad Responsable:

El ejercicio de la paternidad responsable corresponde al hombre que por consanguinidad o afinidad que con vínculos paterno-filiales tenga a una niña, niño o adolescente bajo su patria potestad, tutela o custodia.


El ejercicio de ésta implica la obligación de que los hombres asuman de manera activa y corresponsable, las consecuencias de sus comportamientos reproductivos y sexuales. Asimismo, deriva del derecho de la niñez a crecer en un entorno que garantice su bienestar, desarrollo integral y estabilidad emocional, mediante la participación equitativa del padre en su crianza, educación y sustento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO: Publíquese en periodico oficial del estado de Oaxaca.
- SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de abril 2025

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DIPUTADA LOCAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN